



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

#### BOLETO GRATUITO PARA PACIENTES CRÓNICOS Y/O CON TRATAMIENTOS PROLONGADOS

**ARTÍCULO 1.-** Institúyese el Boleto Gratuito para Pacientes Crónicos y/o con tratamientos prolongados en la Provincia de Santa Fe, destinado a personas con afecciones o enfermedades crónicas de salud física o mental que requieran trasladarse en medios de transporte de pasajeros para su atención, diagnóstico, internación, tratamiento y recuperación en establecimientos de salud o en centros de atención profesional. Se entenderá por enfermedades crónicas aquellas reconocidas por el sistema de salud público, como así también las contempladas en la normativa vigente en materia de salud.

**ARTÍCULO 2.-** En el caso de pacientes menores de edad o con expresa indicación médica de la necesidad de un acompañante, este también gozará del boleto gratuito en las mismas condiciones que el paciente.

**ARTÍCULO 3.-** Las empresas de transporte de pasajeros que operen regularmente en el territorio provincial deberán garantizar el traslado gratuito de las personas enumeradas en el artículo 1. Este beneficio se aplicará a los servicios urbanos, interurbanos y de larga distancia cuyas casas centrales residan en la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 4.-** El beneficio se extenderá a recorridos nacionales, provinciales y municipales de corta, media y larga distancia, incluyendo combinaciones de tramos en distintos medios de transporte entre la residencia habitual del paciente y el establecimiento de salud o centro profesional. También estarán incluidos los traslados a dependencias públicas para la realización de trámites relacionados con la atención sanitaria, así como el retiro de medicamentos, insumos médicos y elementos necesarios para su tratamiento.

"AÑO 2025 - 210 AÑOS DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 5.-** Será Autoridad de Aplicación la que el Poder Ejecutivo Provincial designe, quien estará facultada para dictar las normas reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Asimismo, la Autoridad de Aplicación coordinará acciones con los distintos niveles de gobierno y organismos competentes en materia de transporte y salud.

**ARTÍCULO 6.-** La Autoridad de Aplicación deberá suscribir convenios con las empresas prestatarias del servicio de transporte público de pasajeros para garantizar la gratuidad establecida. En casos de emergencia o contingencia, el Ministerio de Salud podrá disponer de móviles propios para cubrir la necesidad de traslados.

**ARTÍCULO 7.-** Para acceder al beneficio, el interesado deberá presentar una certificación emitida por el servicio de salud correspondiente, avalada por el profesional tratante, el jefe de servicio y el Director de la institución sanitaria. El Ministerio de Salud determinará los organismos competentes para extender un carnet identificador sin costo alguno. Dicho carnet acreditará que el paciente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1 y tendrá una validez de un (1) año renovable.

**ARTÍCULO 8.-** El carnet identificador será renovable de manera anual y podrá ser solicitado por el paciente o su representante legal. La Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos adicionales que se consideren necesarios para el otorgamiento y renovación del beneficio.

**ARTÍCULO 9.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley por parte de las empresas de transporte hará pasibles a estas de sanciones económicas, administrativas o contractuales, conforme lo establecido en las leyes y decretos que regulan los servicios públicos en la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 10.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá incluir una partida presupuestaria específica en el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial de cada ejercicio fiscal para garantizar la implementación del Boleto Gratuito instituido por la presente ley.

"AÑO 2025 - 210 AÑOS DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 11.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente norma.

**ARTÍCULO 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

CELIA ISABEL ARENA  
DIPUTADA PROVINCIAL

MARCOS CORACH  
DIPUTADO PROVINCIAL

"AÑO 2025 - 210 AÑOS DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad instituir en la provincia el Boleto Gratuito para Pacientes Crónicos y/o con tratamientos prolongados, el que será destinado a personas con afecciones o enfermedades en su salud física o mental crónicas o de largo tratamiento y que tengan que trasladarse en medios de transporte de pasajeros para su atención, diagnóstico, internación, tratamiento y recuperación en establecimientos de salud o en otros centros de atención profesional.

Las afecciones crónicas a la salud y los tratamientos médicos prolongados generan una situación personal y familiar muy compleja, las personas que se encuentran transitando esta situación muchas veces están impedidas a realizar sus actividades cotidianas.

Nuestro extenso territorio provincial hace que la atención, el diagnóstico, la internación, el tratamiento y la recuperación de muchas patologías requieren necesariamente que quien se encuentra transitándolas tenga trasladarse a centros médicos ubicados en las grandes ciudades.

Sumada la situación de angustia de quien padece problemas complejos de salud y su entorno familiar, se agrava el hecho de no contar con centros médicos especializados en todos los pueblos y ciudades lo que requiere un desplazamiento por parte de la persona para ser atendido.

Una de las dificultades más apremiante es contar con los recursos económicos necesarios para afrontar el traslado a las ciudades que brinden atención a patologías complejas y es lo que este proyecto pretende subsanar.

En el año 2017 se sancionó la Ley N° 13687 a través de la cual se dispuso que, *"las personas carentes de recursos económicos que reciban tratamiento médico por patologías oncológicas gozan de gratuidad en el transporte terrestre de pasajeros por el trayecto hacia y desde el hospital, servicio o centro de salud donde reciben las prestaciones médicas asistenciales correspondientes..."* (artículo 1).

Entendemos que ante la crisis económica que atraviesa nuestro país y de la cual la provincia no es ajena hace necesario adoptar medidas más amplias no limitando solamente

"AÑO 2025 - 210 AÑOS DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a personas en situación de extrema vulnerabilidad, sino a todas aquellas que necesiten atención médica.

La presente iniciativa retoma los conceptos de la ley sancionada, pero amplía el ámbito de aplicación. A su vez dispone que la certificación extendida deberá otorgarse a nombre del paciente, pudiendo extenderse a un acompañante en caso de necesidad debidamente acreditada. Asimismo, para acceder a este beneficio, las personas deberán reunir una serie de requisitos fijados en la norma, sin perjuicio que se deja librado a la autoridad de aplicación para que a través de la reglamentación establezca otros que crea conveniente para el mejor cumplimiento de la ley.

Se establece también que será la autoridad de aplicación la encargada de suscribir los acuerdos necesarios con las empresas prestatarias del servicio de transporte de pasajeros terrestre.

La angustia que supone padecer una enfermedad sumada a la incertidumbre del acceso periódico a las prácticas de asistencia médica requeridas hace necesario pensar alternativas para acompañar a las personas que lo padecen.

Por las razones expuestas, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.

CELIA ISABEL ARENA  
DIPUTADA PROVINCIAL

MARCOS CORACH  
DIPUTADO PROVINCIAL

"AÑO 2025 - 210 AÑOS DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>